

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00388](#)

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora Yucelis Herrera Pérez, en representación de sus hijos menores JE y HDAH, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Dignidad Humana, al Interés Superior de los Niños, y a la Seguridad Social y a la Niñez, entre otros.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, la entrega de los depósitos judiciales, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos, iniciado por Yucelis Esther Herrera Pérez, contra Jhon Edison Ardila Jara, radicado bajo el número 2020-00231. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un Derecho Fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; siendo la solicitud de la medida provisional la pretensión u objeto de la Tutela no se accederá a la misma y no acreditándose que su situación no pueda esperar el breve término de esta acción.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la señora Yucelis Herrera Pérez, contra el Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la Titular del Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante dentro del proceso Ejecutivo de alimentos, iniciado por Yucelis Esther Herrera Pérez, contra Jhon Edison Ardila Jara, radicado bajo el número 2020-00231. De igual forma sirva remitir un

ejemplar del expediente contentivo de dicho proceso. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Negar La Medida Provisional

4º) Vincularse al trámite Constitucional al Sr. Jhon Edison Ardila Jara, el Ministerio de Defensa, Pagador del Ejército Nacional de Colombia para que se haga parte de la presente acción Constitucional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a88f657ec9658d457610de2a40fc072c5170a2b4acc080ddcf9f00ed8250e**
Documento generado en 01/06/2022 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>